

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	1 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

# Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	2 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

# Contenido

Hoj	a de autorización	3
Fic	ha Técnica	4
Intr	oducción.	5
1.	Lineamientos Generales	6
2.	De la integración y funciones del Comité de Igualdad de Género	10
3.	Del procedimiento de atención	16
4.	De las medidas de protección	21
5.	De los medios alternativos de solución del conflicto	22
6.	Del recurso de reconsideración	26

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	3 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

# Hoja de autorización

# NOMBRE: Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

CÓDIGO: SE-LOCIG-2020

	Autorizó:	
-	Nashieli Ramírez Hernández	_
Visto Bueno:	Mtra. Nancy Pérez García Presidenta del Comité de Igualdad de Género de la CDHCM	
Revisó:	Mtra. Nancy Pérez García	
Elaboró:	Abril Flores Rojo	

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	4 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

### Ficha Técnica

**Denominación:** Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Elaboró: Secretaría Ejecutiva

Autorizó: Presidencia

Fecha de autorización: 28 de enero de 2020

Fecha de entrada en vigor: 25 de febrero de 2020

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	5 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

### Introducción.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México elaboró el presente instrumento con base en las facultades que le otorga el artículo 5, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a fin de que las personas servidoras públicas cuenten con un mecanismo de atención interno que sustancie casos que vayan en contra del clima laboral favorable.

Los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género establecen de forma sistematizada e integral los siguientes rubros: disposiciones y conceptos generales, integración y funciones del Comité de Igualdad de Género, el procedimiento de atención, medidas de protección, medios alternativos de resolución de conflicto y recurso de reconsideración.

Estos lineamientos serán objeto de un proceso continuo y permanente de actualización para incorporar los cambios indispensables encaminados a eficientar la actuación del Comité de Igualdad de Género de esta CDHCM ante situaciones de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	6 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

### 1. Lineamientos Generales

**ARTÍCULO 1.** Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en tanto instancia competente para atender los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

Los casos de los que podrá conocer el Comité son los de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género ocurridos en las instalaciones de la Comisión y en espacios distintos en los que personal de este Organismo esté realizando tareas inherentes a las funciones del puesto, cargo o comisión o al servicio asignados, siempre y cuando la víctima y/o la persona denunciada forme parte del personal profesional, técnico, administrativo, del servicio profesional o que desempeñe funciones bajo las modalidades de servicio social, prácticas profesionales u otro programa en la Comisión o bien, hayan formado parte de los mismos para la fecha en la que ocurrieron los hechos que ocasionaron la queja o denuncia.

El Comité sólo recibirá quejas y denuncias relacionadas con posibles conductas de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género un año posterior a la fecha en que ocurrieron. Luego de transcurrido este lapso se entenderá como prescrita la posibilidad de interponer una queja y/o denuncia.

En el caso de actos continuados, el plazo se computará a partir de que se haya presentado el último hecho.

Cuando se trate de actos cometidos en contra de la libertad y seguridad sexual de niñas, niños o adolescentes, no habrá término para la presentación de la queja. En estos casos el Comité podrá iniciar el procedimiento oficiosamente.

Este mecanismo se retroalimentará con los casos que se le presenten y las propuestas de las personas que acudan a solicitar la intervención del Comité. La activación del mismo no excluye la posibilidad de las víctimas de iniciar otros procedimientos administrativos y/o judiciales.

**ARTÍCULO 2.** Todo lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el Comité de Igualdad de Género, procurando en todo momento el desarrollo de un procedimiento ágil y operativo, observando en su actuación los siguientes principios:

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	7 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- I. Confidencialidad. Conforme al cual las personas integrantes del Comité, no divulgarán información de las queja o denuncias, excepto si existe solicitud expresa de la víctima y su consentimiento, y de la persona denunciada;
- **II. Imparcialidad.** El Comité no debe actuar a favor o en contra de alguna de las partes del procedimiento;
- **III. Eficacia.** Se velará porque el procedimiento de queja o denuncia se desarrolle con rapidez, celeridad y sencillez, respetando siempre los plazos estipulados;
- IV. Eficiencia. El Comité hará un uso óptimo de los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Voluntariedad. En todo momento debe privilegiarse la libre determinación de la víctima, especialmente para la presentación de la denuncia como, en su caso, para la aceptación y realización de un procedimiento conciliatorio.

**ARTÍCULO 3**. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación, se entiende por:

- I. Acoso Laboral: Actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.
- **II. Acoso Sexual:** Cualquier comportamiento de tono sexual y/o en función del sexo, que resulta de carácter desagradable, ofensivo y no deseado para la persona que lo sufre.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	8 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- III. Acoso Psicológico: Aquellos actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la dignidad o integridad del trabajador. Consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, tales como: descrédito, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan al trabajador a la depresión, al aislamiento, a la pérdida de su autoestima.
- IV. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- V. Comité: El Comité de Igualdad de Género.
- VI. Persona conciliadora: Persona designada por el Comité para coadyuvar a que la víctima y la persona denunciada lleguen a un arreglo, autorizado para proponer alternativas de solución diversas, sobre la base de criterios objetivos.
- VII. Consejo de la Comisión: Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- VIII. Denuncia: Es la manifestación de una tercera persona ante el Comité de Igualdad de Género sobre una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género de la que tuvo conocimiento.
- **IX. Hostigamiento Laboral:** Es el ejercicio del poder previsto en el artículo 3º Bis, inciso a, de la Ley Federal del Trabajo.
- X. Hostigamiento Sexual: Es la conducta establecida en el primer párrafo, del artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **XI. Libro de registro:** Libro en que la Subdirección de Igualdad y Género y No Discriminación debe registrar las quejas y/o denuncias que reciba por acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- XII. Persona mediadora: Persona designada por el Comité para coadyuvar a que la víctima y la persona denunciada lleguen a un arreglo, pero no le corresponde realizar una investigación formal o determinar la resolución del caso.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	9 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- **XIII. Medidas de protección:** Medidas emitidas por el Comité para salvaguardar a las víctimas de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- XIV. Persona denunciada: Cualquier persona de las contempladas en el segundo párrafo del artículo 1 del presente ordenamiento a la que se atribuye la realización de una conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- XV. Queja: Manifestación por la que una persona hace del conocimiento del Comité de Igualdad de Género aquellos actos que le significan una afectación directa por una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- XVI. Valoración de impacto y opinión psicológica: Documento cuya emisión está a cargo de la Dirección de Atención Psicosocial cuando se lo solicite el Comité respecto de las víctimas, con la finalidad de allegarse de una prueba sobre el grado de afectación ocasionado por la conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- **XVII. Víctima:** Persona que se considera afectada por hechos constitutivos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.
- **XVIII. Violencia laboral:** conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género.
- XIX. Violencia por razón de género: violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

ARTÍCULO 4. Las acciones del Comité deberán realizarse conforme a lo dispuesto por estos Lineamientos, lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los más altos estándares en materia de derechos humanos y género.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	10 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

**ARTÍCULO 5**. Todos los órganos, áreas y personal que integran la Comisión estarán obligados, en el ámbito de sus competencias, a coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género, así como a rendir información durante un procedimiento de queja o denuncia, en los plazos que éste fije.

### 2. De la integración y funciones del Comité de Igualdad de Género

**ARTÍCULO 6.** El Comité de Igualdad de Género estará integrado por los siguientes órganos y áreas de apoyo:

- I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien lo presidirá
- II. La persona titular de la Subdirección de Igualdad y Género y No Discriminación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Dirección General Jurídica;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Quejas y Atención Integral;
- V. La Dirección General de Administración, y
- **VI.** El Consejo de la CDHCM, por conducto de una(o) de sus integrantes.

El Comité podrá invitar por acuerdo, a personal de otras áreas de la Comisión, a participar en la sesión que corresponda. Las personas que en su calidad de invitadas participen en las sesiones del Comité sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 7.** Las personas integrantes del Comité de Igualdad de Género tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones que se lleven a cabo.

En las quejas o denuncias en que esté involucrada alguna persona integrante del Comité, se deberá excusar de participar para conocer ese caso particular.

Las personas integrantes del Comité, adscritas a las áreas de apoyo participantes, podrán ser suplidas en sus ausencias por las y los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Igualdad de Género sesionará de manera ordinaria una vez cada trimestre y en sesiones extraordinarias cuando se conozca de una queja

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	11 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

o denuncia sobre una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará al menos con cinco días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con dos días hábiles, pudiendo ser menor en casos urgentes.

Para que el Comité de Igualdad de Género sesione es necesario que esté presente la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como, la mitad más uno de sus integrantes.

A efectos de declarar el quórum legal necesario para sesionar sólo se tomarán en cuenta las personas titulares de los apartados I, II, III y IV del artículo 5to.

En la toma de decisiones se privilegiará el consenso. En caso de no lograrlo, la decisión se tomará por simple mayoría de votos, teniendo voto de calidad la o el titular de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sea quien deba excusarse en términos del artículo 6 de este documento, o bien, exista causa justificada que le impidiera asistir a una sesión del Comité, el resto de las áreas que lo integran elegirán a quien presidirá la sesión y tendrá el voto de calidad.

De la misma manera, si la persona que se excusa es la titular de la Subdirección de Igualdad y Género y No Discriminación, el resto de los integrantes del Comité designarán por consenso a quien fungirá como Secretaría Técnica.

# ARTÍCULO 9. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité de Igualdad de Género;
- **II.** Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando sea necesario;
- III. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Igualdad de Género, por conducto de la Subdirección de Igualdad y Género y No Discriminación, con derecho de voz y voto;
- IV. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, con derecho de voz y voto;

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	12 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- **V.** Ejercer el voto de calidad, en caso de empate para la toma de decisiones, y,
- **VI.** Elaborar las actas correspondientes a las sesiones para la firma de sus integrantes.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección General Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, con derecho de voz y voto;
- **II.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones;
- **III.** Brindar apoyo y asesoría jurídica al Comité de Igualdad de Género;
- IV. En caso de detectarse que las conductas reportadas por la víctima pueden constituir un delito, deberá asesorarla para que, si así lo desea, presente su denuncia o querella ante la autoridad en materia de procuración de justicia;
  - Si quien debe excusarse en términos del artículo 6, del presente documento, es la persona titular de la Dirección General Jurídica, el personal de la Dirección General de Quejas y Atención Integral será quien brinde asesoría a la víctima, y
- V. Coadyuvar en la elaboración de las propuestas de acuerdo, medidas de protección a favor de las víctimas, acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección General de Quejas y Atención Integral contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, con derecho de voz y voto;
- **II.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones;

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	13 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- III. Realizar la entrevista a través de personal especializado de las personas afectadas por conductas de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género;
- **IV.** Proporcionar a través de personal especializado contención psicoemocional a la víctima cuando se considere necesario;
- V. Emitir valoraciones de impacto y opiniones psicológicas de las víctimas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de las propuestas de acuerdo, medidas de protección a favor de las víctimas, acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del recurso de reconsideración, y
- VII. Proporcionar a las víctimas de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género información sobre la posibilidad de canalizarlas a otras instancias psicológicas o médicas.

**ARTÍCULO 12**. La Dirección General de Administración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, con derecho de voz y voto;
- II. Firmar las actas correspondientes a las sesiones, y
- III. Coadyuvar en la elaboración de las propuestas de acuerdo, medidas de protección a favor de las víctimas, acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 13.** La Subdirección de Igualdad y Género y No Discriminación fungirá como Secretaría Técnica del Comité y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género como Secretaría Técnica, con derecho de voz y voto;
- **II.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité con al menos cinco días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con dos

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	14 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

días hábiles de anticipación. En casos urgentes la convocatoria se hará con la anticipación que permita la premura del caso;

- IV. Elaborar las órdenes del día, las actas de las sesiones, los listados de los asuntos que se tratarán y demás documentación que sea necesaria;
- V. Recibir las quejas o denuncias, las cuales quedarán registradas en el libro de registro de quejas y/o denuncias que estará bajo su resguardo;
- **VI.** Proporcionar a las víctimas información sobre el procedimiento interno;
- **VII.** Coordinar la investigación de las quejas o denuncias; incluyendo la integración de los expedientes de queja o denuncia y el desahogo de diligencias que de ellos emane.
- **VIII.** Realizar las notificaciones previstas en estos Lineamientos, así como las ordenadas por el Comité de Igualdad de Género;
- **IX.** Elaborar las propuestas de acuerdo, de medidas de protección a favor de las víctimas, de acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del recurso de reconsideración;
- X. Presentar ante el Comité de Igualdad de Género las quejas o denuncias recibidas;
- **XI.** Circular los documentos que contengan las determinaciones del Comité entre los integrantes para su firma;
- **XII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité de Igualdad de Género; y
- **XIII.** Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la confidencialidad de la información derivada de los procedimientos a su cargo, en los términos de las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo de la CDHCM, por conducto de una(o) de sus integrantes, contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en las sesiones del Comité de Igualdad de Género, con derecho a voz y voto;

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	15 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- **II.** Firmar las actas correspondientes a las sesiones;
- III. Brindar apoyo y asesoría al Comité de Igualdad de Género, en materia de igualdad de género, no discriminación, violencia de género, derechos humanos, así como sobre cualquier otro tema que fortalezca su proceder;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de las propuestas de acuerdo, medidas de protección a favor de las víctimas, acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 15.** Las atribuciones del Comité de Igualdad de Género son las siguientes:

- Proponer, organizar y coadyuvar con las distintas áreas y órganos de la Comisión en la realización de actividades de prevención y de capacitación continua en materia de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género;
- **II.** Generar propuestas para garantizar un clima laboral libre de todo tipo de discriminación y violencias dentro y fuera de la Comisión;
- III. Brindar y desahogar las consultas que se le formulen en materia de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género;
- **IV.** Investigar las quejas y denuncias de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género materia de su competencia;
- V. Emitir medidas de protección en los casos que lo ameriten, previo acuerdo con la víctima;
- VI. En los casos en que proceda alguno de los medios alternativos de solución de conflictos previstos en estos Lineamientos, previo consentimiento de las partes, designar entre sus integrantes a la persona que lo llevará a cabo, o bien, auxiliarse de una persona experta para que lo realice, coordinando las acciones necesarias para la resolución del conflicto;
- VII. Aprobar las propuestas de acuerdo, medidas de protección a favor de las víctimas, acuerdo de resolución de conflicto o dictamen y resolución del

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	16 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

recurso de reconsideración, según sea el caso, con base en los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y con perspectiva de género;

- **VIII.** Conocer del recurso de Reconsideración que presente la víctima o la persona denunciada en contra de sus dictámenes;
- IX. En su caso, dar vista al Órgano de Control Interno, a fin de que inicie el procedimiento para la investigación y determinación de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones, remitiéndole su dictamen como un elemento de prueba para la investigación, y
- X. Rendir un informe anual de sus actividades a la Presidencia de la Comisión.

### 3. Del procedimiento de atención

**ARTÍCULO 16.** La atención de los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, por parte del Comité iniciará con la recepción de una queja o denuncia. Las personas integrantes de Comité deberán estar presentes en todas las etapas del procedimiento.

Todo el procedimiento, desde la presentación de la queja o denuncia hasta la determinación del mismo, debe ceñirse a la más estricta reserva y protección de los datos personales, en términos de la legislación vigente.

La queja o denuncia se puede presentar por escrito, por correo electrónico o de forma verbal ante la Secretaría Técnica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la víctima, órgano o área de adscripción y cargo;
- **II.** Datos que permitan la identificación de la persona denunciada;
- III. Narración de los hechos que constituyen acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, describiendo, en qué momento, en qué lugar y cómo sucedieron;
- IV. Para el caso de denuncia, se señalará el nombre completo de la persona denunciante, en qué momento, en qué lugar y cómo se enteró de lo sucedido, pudiendo solicitar que se mantenga en reserva su identidad, y,

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	17 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

V. En su caso, indicar las pruebas relacionadas con los hechos.

Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

También podrán presentar una denuncia terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos posiblemente constitutivos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

Durante el procedimiento, las partes podrán ofrecer como elementos de prueba documentos, testimonios o cualesquiera otros que consideren deban ser valorados por el Comité, y le permitan conocer y resolver los hechos que se someten a su consideración.

El Comité, admitirá, desahogará y valorará los elementos de prueba ofrecidos.

**ARTÍCULO 17.** El procedimiento de atención de los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género será el siguiente:

Una vez que reciba la queja o denuncia, la Secretaría Técnica del Comité deberá informarlo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a fin de que convoque a los integrantes del mismo para que en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de la recepción se reúna para valorar lo expresado por la persona quejosa o denunciante y determine si se inicia el procedimiento.

Para el caso particular de denuncia, una vez que el Comité se ha reunido y valorado lo expresado por la persona denunciante, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá ponerse en contacto con la presunta víctima para que, en ese mismo acto, personalmente manifieste bajo protesta de decir verdad, si desea que se inicie el procedimiento de atención sobre el incidente o no. En caso afirmativo, continuará con el procedimiento establecido en el presente documento. En caso de negativa, el Comité asentará registro de la denuncia sólo para efectos estadísticos, sin contener datos que hagan identificables a las personas.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	18 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- II. Si el Comité determina que no existen elementos para iniciar el procedimiento, el mismo día de la sesión emitirá un acuerdo en ese sentido. El acuerdo de referencia deberá notificarse a la persona quejosa o denunciante por la Secretaría Técnica, a través del medio indicado para esos efectos, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al día de la sesión del Comité.
- III. Si el Comité determina que existen elementos para iniciar el procedimiento, instruirá a la Secretaría Técnica para que cite a la víctima en un plazo máximo de tres días hábiles para que acuda a una entrevista ante el Comité en relación con los hechos materia de la queja o denuncia y, en caso de así determinarlo en sesión, la entrevista se llevará ante personal de la Dirección de Atención Psicosocial en compañía de la Secretaría Técnica. Se levantará constancia de la entrevista ante el Comité y, en caso de que se lleve ante personal de la Dirección de Atención Psicosocial, la Secretaría Técnica asentará los aspectos relevantes para hacerlos del conocimiento de los integrantes del Comité, sin que obste la posterior emisión del documento de valoración por parte de la persona especialista. Durante el procedimiento el Comité sólo podrá pedir una ampliación de la entrevista de manera excepcional.

Si derivado de la entrevista ante el Comité o ante personal especializado se observa que el nivel de riesgo a su integridad lo amerita, y previo acuerdo con la víctima, el Comité de Igualdad de Género, al momento de concluir la entrevista o al conocer del documento que la Secretaría Técnica haga llegar al fenecer la entrevista que en su caso se efectúe en compañía de personal de la Dirección de Atención Psicosocial, emitirá las medidas de protección que se consideren necesarias, mismas que podrán consistir en cambios de horario, así como reubicaciones de la víctima si ella lo acepta y las demás que sean eficaces para garantizar su integridad, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables a este organismo.

Las personas servidoras públicas a quienes se les solicite la implementación de las medidas de protección, deberán rendir un informe a la Presidencia del Comité de Igualdad de Género, del cual deberán enviar copia a la Dirección General de Administración, detallando las acciones que se hubieran llevado a cabo para darle cumplimiento en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En casos de riesgo mayor así

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	19 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

determinado por el Comité, la ejecución de las medidas de protección será inmediata.

De considerarse procedente, se ofrecerá a la víctima la posibilidad de resolver el conflicto a través de los medios alternativos de solución del conflicto y si decide optar por alguna de éstas, se dejará constancia de ello, procediendo en términos de lo dispuesto en el Capítulo V de estos Lineamientos.

Si la víctima decidió no optar por alguno de los medios alternativos de solución del conflicto, así deberá dejarse asentado.

En caso de que la víctima no se presente a la entrevista se le citará por segunda ocasión; de no presentarse de nueva cuenta se dará por concluido el procedimiento por falta de interés, y se dejará el registro correspondiente para fines estadísticos, sin contener datos que hagan identificables a las personas.

IV. Una vez desahogada la entrevista y ejecutadas las medidas de protección que en su caso adopte el Comité, éste procederá a informar a la persona denunciada de los hechos que se le imputan y citarla, dentro de los tres días siguientes para escuchar su versión de los hechos. En caso, de no presentarse el procedimiento se desahogará sin su intervención.

En la entrevista con la persona denunciada, el Comité le informará de su derecho a no rendir entrevista, a presentar pruebas se dejará constancia de sus manifestaciones al respecto para que puedan ser analizadas por el Comité.

V. En caso de que de que se haya ofrecido la prueba testimonial, la parte que la propuso deberá presentar directamente a sus testigos el día y hora que señale el Comité. Los datos personales de los testigos deberán resguardarse en términos de la legislación vigente.

En caso de que la parte que haya ofrecido la prueba testimonial, no pudiera presentar directamente a los testigos, por única ocasión, el Comité deberá mandarlos citar de manera personal a efecto de que comparezcan en un plazo que no exceda de dos días después de la entrevista realizada a cada una de las partes. Para el caso de que los testigos no comparezcan, se declarará desierta la prueba.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	20 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

El Comité escuchará a los testigos y los interrogará libremente sobre los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia, valorando su dicho en el dictamen que al efecto se emita.

- VI. Con los elementos de prueba que, en su caso, hubieran aportado las partes y los que el propio Comité recabe por así estimarlo conducente, como la valoración de impacto y opinión psicológica de la víctima, el Comité solicitará a la Secretaría Técnica que elabore la propuesta de dictamen para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité.
- VII. El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la recepción de la queja y/o denuncia, y en ningún caso la víctima será careada con el agresor.
- VIII. Cuando el dictamen concluya que se configuraron conductas de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género el Comité a través de la Secretaría Técnica lo notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes al de su aprobación, así como al área u órgano involucrado en la queja o denuncia cuando se incluyan sugerencias para mejorar el clima laboral.
- IX. Si como resultado del procedimiento, el Comité estima que se constituyó una conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, una vez que haya transcurrido el plazo para interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el Capítulo VI, o se haya resuelto este último confirmando la conducta de referencia, dará vista al Órgano de Control Interno, a fin de que inicie el procedimiento para la determinación investigación probable de responsabilidades administrativas, remitiéndole su Acuerdo como un elemento de prueba para la investigación; o bien, si así lo determina, con dichos elementos dará vista al órgano o área competente para el inicio de diverso procedimiento que se encuentre contemplado en la normativa interna.

En caso de que no se acredite de la conducta denunciada, pero se identifiquen hechos que atenten contra el clima laboral libre de discriminación y violencia, el Comité podrá establecer por medio de argumentación fundada alguna de las medidas enunciadas en el artículo 14 fracciones I y II.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	21 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

X. Cuando el acuerdo aprobado por el Comité determine que los hechos motivo de la queja o denuncia no constituyen una conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género se notificará a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes al de su aprobación, expresando las razones por las que el Comité llegó a dicha determinación.

**ARTÍCULO 18.** Las notificaciones que se realicen con motivo del procedimiento previsto en estos Lineamientos, serán:

- **I.** Personales, en el domicilio señalado por la parte que interviene en el procedimiento;
- II. Por correo electrónico, cuando la persona que intervenga en el procedimiento haya señalado un correo electrónico para tal efecto, o en su defecto, en el correo electrónico institucional.

En los casos en los que la persona denunciada no haya podido ser notificado por las vías que estipula este artículo se procederá conforme al artículo 16 apartado IV, es decir, se desahogará sin su intervención.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se realicen.

Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles de acuerdo al calendario publicado por la Comisión.

En relación con las notificaciones, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles ambos de la Ciudad de México.

## 4. De las medidas de protección

**ARTÍCULO 19.** Las medidas de protección tienen la finalidad de brindar salvaguarda a la víctima ante una situación de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género. El objetivo es proporcionarle un espacio de tranquilidad, a fin de que pueda recuperar su seguridad física y psicológica.

Las medidas de protección podrán consistir en cambios de horario, reubicaciones de la víctima, quien deberá estar de acuerdo, y aquellas que sean eficaces para

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	22 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

garantizar su integridad, siempre y cuando no se contrarias a las disposiciones legales aplicables a este organismo.

El Comité de Igualdad de Género podrá emitir las medidas de protección, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si la víctima y la persona denunciada comparten el mismo espacio laboral y, por sus funciones, tienen que estar en contacto permanente;
- **II.** En los casos de queja por hostigamiento laboral o sexual, y,
- III. Si se tienen elementos suficientes para acreditar que la seguridad física o psicológica de la víctima está en riesgo.

Las medidas de protección abarcarán el período que resulte necesario atendiendo al caso concreto

5. De los medios alternativos de solución del conflicto

**ARTÍCULO 20.** Los medios alternativos de solución de conflictos se regirán por los siguientes principios:

- Confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro del procedimiento de solución del conflicto, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- II. Consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos del medio alternativo de solución de conflictos;
- **III. Equidad.** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las partes;
- IV. Honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador o conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo el procedimiento;
- **V. Imparcialidad.** El mediador o conciliador, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en el procedimiento alternativo;

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	23 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- **VI. Neutralidad.** El mediador o conciliador, no debe hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en el procedimiento alternativo;
- **VII. Legalidad.** Consistente en que los medios alternativos de solución de conflictos tienen como límite la ley, y,
- **VIII. Voluntariedad.** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a algún medio alternativo de solución del conflicto.

ARTÍCULO 21. Los medios alternativos solucionan el conflicto cuando la persona denunciada se obliga a no ejercer acción alguna de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género contra la víctima y ésta, a su vez, se compromete a expresar, de manera clara y sin ambigüedades, cualquier situación que se produzca por conductas que encuadren en acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género.

En caso de incumplimiento por parte de la persona denunciada, la víctima podrá ponerlo en conocimiento del Comité, y previa audiencia a la persona denunciada, se dejará constancia de ello y se procederá en términos del artículo 16, para continuar con el procedimiento.

Los medios alternativos de solución del conflicto no procederán en los casos siguientes:

- I. Si la queja o denuncia es por hostigamiento. La relación de subordinación laboral impide que las partes estén en condiciones de igualdad, lo que resulta necesario para llegar a un acuerdo;
- II. Si la queja o denuncia de acoso se formula contra varias personas. La diferencia numérica impide el equilibrio en las posiciones y dificulta la solución;
- III. Si la persona denunciada ha tenido quejas anteriores por acoso. La reincidencia resta credibilidad a los compromisos aceptados en un acuerdo, o
- IV. Si a juicio del Comité se trata de un caso grave. Esta decisión puede derivar del daño producido, de la naturaleza de las acciones realizadas o

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	24 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

de cualquier otra circunstancia que el Comité considere suficiente para descartar el medio alternativo de solución del conflicto.

V. En los casos en que se trate de hostigamiento o acoso de índole sexual.

**ARTÍCULO 22.** La mediación es un mecanismo por el que la víctima y la persona denunciada deciden construir y proponer opciones para alcanzar la solución de la controversia, con el auxilio de un mediador, designado por el Comité, para facilitar la comunicación entre ellos y la construcción de un convenio que solucione los puntos de conflicto. La mediación deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Que la persona denunciada acepte someterse al procedimiento alternativo no significa que acepte la comisión de una falta.
- **II.** Las partes deben intervenir personalmente en el procedimiento de mediación.
- III. Las partes deben conducirse con respeto y observar buen comportamiento en todo momento durante el desarrollo del procedimiento.
- **IV.** Las partes deben cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, establecidas en el convenio que se llegare a celebrar.
- **V.** Las partes deben respetar el principio de confidencialidad que rige el procedimiento.
- VI. No se dejará registro, ni constancia de las conductas no graves, susceptibles de modificarse, que se presenten por única ocasión, y hayan sido reconocidas por la persona denunciada como conductas socialmente aceptadas dentro de su círculo social, las cuales accede a cambiar; siempre que la persona denunciada tenga claros los límites de una conducta socialmente aceptada y el inicio de una conducta de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género, además de no haber incurrido en conductas graves ni repetitivas.

**ARTÍCULO 23**. El procedimiento de mediación en los casos de acoso, hostigamiento y violencia laboral y/o por razón de género será el siguiente:

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	25 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- I. Si en la entrevista realizada a la víctima, con relación a los hechos materia de la queja o denuncia, el Comité considera que es procedente la mediación, ofrecerá esa posibilidad a la víctima para resolver el conflicto.
- II. Si la víctima opta por el procedimiento mediación, se dejará constancia de ello. En un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes al de la entrevista con la víctima, el Comité a través de la Secretaría Técnica deberá informar a la persona denunciada los hechos que dieron lugar al inicio del procedimiento, así como la aceptación por parte de la víctima, de llegar a una solución del conflicto a través de la mediación, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que, en su caso, manifieste su consentimiento para llevar a cabo la mediación.
- III. Si la parte denunciada otorga su consentimiento para que se lleve a cabo la mediación, el Comité deberá dejar constancia de ello y designar de entre sus integrantes a la persona que llevará a cabo la mediación, o a la persona experta que fungirá como mediador.

En caso de que la parte denunciada no otorgue su consentimiento para llevar a cabo la mediación, se continuará el procedimiento con la entrevista a la que se refiere el artículo 16 de estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 24**. La conciliación es un mecanismo voluntario por el que la víctima y la persona denunciada deciden construir y proponer opciones para alcanzar la solución de la controversia, con el auxilio de un conciliador designado por el Comité, quien podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

El procedimiento de conciliación se llevará a cabo en los mismos términos previstos para la mediación, por lo que le serán aplicables los artículos que rigen la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el conciliador estará autorizado para proponer alternativas de solución diversas, sobre la base de criterios objetivos.

**ARTÍCULO 25.** Además de las causas señaladas en las fracciones II y III, del artículo 21, los medios alternativos de solución del conflicto concluirán si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

I. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, o hacia el mediador o conciliador, cuya gravedad impida cualquier intento de diálogo posterior;

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	26 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

- II. Por decisión conjunta o separada de las partes, o
- III. Por inasistencia injustificada de ambas partes o de una de ellas a la reunión o reuniones de mediación o conciliación.

### 6. Del recurso de reconsideración

ARTÍCULO 26. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen emitido por el Comité, la víctima o la persona denunciada podrán presentar ante el Comité, a través de la Secretaría Técnica, recurso de reconsideración.

Es facultad exclusiva de la víctima o de la persona denunciada interponer este recurso, quedando excluido el denunciante o cualquier otra persona.

Será el propio Comité quien tomará conocimiento del recurso, con el objeto de analizar de nueva cuenta el dictamen, mismo que podrá revocar, modificar o confirmar, emitiendo su resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito del recurrente, prorrogables únicamente por un plazo igual a consideración del Comité.

Para el caso de que el Comité resuelva revocar o modificar el primer dictamen, emitirá uno nuevo en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, el cual notificará a las partes en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su emisión. La resolución que confirme el dictamen se notificará en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su emisión.

Para la procedencia del recurso, bastará que la víctima o persona denunciada se inconforme por escrito, expresando los argumentos en que basan su inconformidad. El Comité sólo podrá pronunciarse sobre los motivos expresados por quien presente el recurso de reconsideración, por lo que no podrá extender su análisis a cuestiones no planteadas por el inconforme.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Ноја:	27 de 27
Secretaría Ejecutiva	Código:	SE-LOCIG-2020
Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad de Género de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	Fecha de elaboración:	10/02/2020

### Resumen de cambios

Este instrumento es de nueva creación con base en lo establecido por la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de las Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de julio de 2019.

Mtra. Abril Flores Rojo	Mtra. Nancy Pérez García	Comité de Igualdad de Género
Elaboró	Revisó	Vo.Bo.